

## Redeterminacion Del Haber Previsional

DOMINGO, 10 DE ENERO DE 2021

### JURISPRUDENCIA

Redeterminación del haber previsional                      Se confirma la sentencia definitiva por la que el juez de grado hizo lugar parcialmente a la demanda iniciada en contra de la Administración Nacional de la Seguridad Social y en consecuencia condenó a la demandada para que proceda a la redeterminación del haber previsional de origen del actor.                      Salta, 3 de mayo de 2017.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**    1) Que vienen las presentes actuaciones a este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la ANSeS a fs. 49 en contra de la sentencia definitiva obrante a fs. 41/47, por la que el juez de grado hizo lugar parcialmente a la demanda iniciada por Esteban Alberto Calvet (DNI ...), en contra de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y en consecuencia condenó a la demandada para que proceda a la redeterminación del haber previsional de origen del actor, de acuerdo con lo dispuesto en los considerandos precedentes. Dispuso que los intereses serán calculados de acuerdo con el considerando XI. Diferió el tratamiento del recálculo de la PBU y de lo solicitado respecto a la aplicación de un suplemento de sustitutividad, de conformidad a lo dispuesto en los considerandos V y VII. Rechazó los planteos de inconstitucionalidad que hiciera la parte actora y diferió el tratamiento de la cuestión referente a los topes para la etapa de la liquidación. Impuso las costas por su orden. Reservó la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes, para su oportunidad.    2) Que la cuestión planteada por la demandada en relación al recalcu del haber inicial del actor por sus servicios prestados en forma autónoma resulta sustancialmente análoga a la examinada por esta Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta en el antecedente ?Patiño, Jorge Alberto c/ ANSeS s/ Impugnación de acto administrativo?, Expte. N°41000442/2009, sentencia del 11 de agosto de 2016, corresponde remitirse a los fundamentos allí vertidos ([www.cij.gov.ar](http://www.cij.gov.ar)), que pasan a formar parte del presente resolutorio.    En efecto, a través de las constancias de la causa se observa que el señor Esteban Alberto Calvet obtuvo su beneficio de jubilación el 28 de septiembre de 2007 bajo el régimen previsto por la ley 24.241 por sus servicios mixtos, y que la decisión del juez de grado respecto de la porción de haber correspondiente a los servicios autónomos concuerda con lo resuelto por esta Sala II en el antecedente citado, por lo que cabe el rechazo del agravio.    3) Ahora bien: respecto del agravio de la ANSeS atinente a la aplicación del índice ISBIC sin límite temporal para recalcular la Prestación Complementaria, cabe advertir que en la sentencia no se ordenó el recálculo del haber inicial en la porción correspondiente a los servicios prestados en relación de dependencia, por lo que cabe su rechazo al no guardar relación con lo decidido por el juez de grado.    Por lo que se,

**RESUELVE:**    I.- RECHAZAR el recurso de apelación deducido por la ANSeS a fs. 49 y, en consecuencia, CONFIRMAR la sentencia dictada a fs. 41/47, en lo que fuera materia de agravios. Con costas por el orden causado (art. 21 de la ley 24.463). REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese en el C.I.J. (conforme Acordada n° 15/2013) y oportunamente devuélvanse las actuaciones al Juzgado de origen a sus efectos.                      Firmado Guillermo Federico Elias, Mariana Inés Catalano y Alejandro Augusto Castellanos. Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta. Secretaria Mariela Szwarc

019491E